



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 401-0101 DE

( 30 MAR. 2016 )

“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No. 13-01-90, así como unas medidas cautelares”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 0 0430 de 24 de Abril de 2014, 4 0285 DE 27 de Febrero de 2015, 4 01227 de 13 de Noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra de la empresa **C.I. CARIBE ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 800163252-0, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 1999 a 2004, por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$193'297.704,89) M/legal Colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 181599 del 22 de Septiembre de 2009, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 19 de Noviembre de 2009, según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, y que obra en el expediente No.13-01-90 a folio 16.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.13-01-90.

Que en fecha 26 de abril de 2011, el Grupo de Jurisdicción Coactiva profirió la Resolución No. 180595, mediante la cual se libra Mandamiento de Pago contra la empresa **C.I. CARIBE ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 800163252-0, la cual fue notificada por correo el día 23 de Septiembre de 2014, de acuerdo a la dirección consignada en la página de Registro Único Empresarial y Social, en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565 ibidem (Folios 147-151 del expediente); no habiéndose operado el pago.



Continuación de la Resolución "Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-90, así como unas medidas cautelares"

voluntario por parte de la misma, ni habiéndose presentado excepciones conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que dado que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el continuar adelante con la investigación de bienes de la Empresa deudora, el embargo de los que permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

Que, de la investigación de bienes se han identificado dos vehículos automotores de propiedad de la empresa **C.I. CARIBE ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con **NIT. 800163252-0**, (folios 179-181 del expediente), por lo cual se ordenará el embargo de los mismos.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución contra **C.I. CARIBE ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN** con **NIT. 800163252-0**, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 1999 a 2004, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$193'297.704,89) M/legal Colombiana, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 181599 del 22 de Septiembre de 2009, es decir, 19 de Noviembre de 2009, constituyendo el título ejecutivo soporte del Mandamiento de Pago Resolución No. 180595 de 2011, notificado en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 565 ibidem, conforme se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Ordenar continuar con la investigación de bienes del deudor de ser necesario, para atender el pago de la obligación.

**Artículo Tercero:** Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan; y avaluar, y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

**Artículo Cuarto:** Ordenar el embargo de los Vehículos Automotores identificados con las PLACAS: APB330 y CZA282, hasta por el monto de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$542'444.905,98) M/Legal Colombiana, suma liquidada a 23 de Marzo de 2016, inscritos en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

401-0101

30 MAR. 2016

RESOLUCION

DE

Continuación de la Resolución "Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-90, así como unas medidas cautelares"

**Parágrafo:** Comunicar la medida a la autoridad competente para que proceda de conformidad.

**Artículo Quinto:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

**Artículo Sexto:** Notificar la presente Resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

**Artículo Séptimo:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



30 MAR. 2016

**ROBERTO LEAL SARMIENTO**  
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Maria Carolina Berrocal Porto  
Revisó y Aprobó: Roberto Leal Sarmiento  
TRD: 401.19/13-01-90

